

CIRCULAR
BANHVI-DAD-CI-002-2026

PARA: A todo el personal

DE: Margoth Campos Barrantes
Dirección Administrativa

ASUNTO: Responsabilidades en materia de Control de Interno

FECHA: 05 de enero de 2026

Atendiendo las obligaciones que tiene la suscrita como encargada de la Dirección en temas relacionados con el Control Interno, me permito recordar las responsabilidades y eventuales sanciones que se derivan de las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 41 de la Ley General de Control Interno.

Textualmente señalan:

“Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el

cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”

“Artículo 41.- Sanciones administrativas. *Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:*

a) Amonestación escrita.

b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.

c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.

d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal.”

Como se desprende de los artículos citados, el control interno es responsabilidad de todos, de ahí la importancia que en todas nuestras actuaciones velemos en todo momento por su acatamiento, así como verificar que en los procedimientos y procesos que realizamos estén incorporadas las actividades de control necesarias.

Atentamente,

c: Consecutivo